

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA MATRÍCULA EN ASIGNATURAS EXTRACURRICULARES Y SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

(Aprobada por Consejo de Gobierno de 30 de julio de 2013, y modificada en Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2013)

Exposición de motivos.

Los estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 16 de julio de 2013 recogen en su artículo 141, con referencia a las asignaturas extracurriculares, que: “En los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno, los Decanos/as o Directores/as de Centro podrán autorizar la matrícula en asignaturas independientes a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad”.

Por otra parte, el título IX de las Normas Académicas de la UPCT, aprobadas por el Consejo de Gobierno en la sesión de 23 de octubre de 2006 y publicadas en el BORM nº 289 de 16 de diciembre de 2006, regula el reconocimiento de las actividades extracurriculares en los planes de estudios que hayan sido aprobados de acuerdo a lo establecido en el RD 1497/1987, de 27 de diciembre. Sin embargo, los nuevos estudios universitarios aprobados según por el RD 1393/2007, no recogen esta regulación. No obstante, no parece conveniente que desaparezca la posibilidad de que el propio estudiante pueda adaptar su curriculum, menos aún en un momento como el actual donde continuamente aparecen perfiles laborales que combinan diversas disciplinas, a priori no conectadas suficientemente.

En otro orden de cosas, la simultaneidad de estudios se reguló, con carácter general, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de septiembre de 1984. La mencionada Orden se dictó para regular los estudios vigentes en aquella época, y afectaba a unos Planes de Estudios con una estructura muy diferente a la contemplada con posterioridad en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y más aún, en el vigente Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Por tanto, resulta necesario establecer el marco normativo que permita valorar y, en su caso autorizar y/o regular, las solicitudes de simultaneidad de estudios en el marco del EEES en los niveles de Grado y Máster.

Todas estas opciones de matrícula que, o bien están recogidas como posibles opciones dentro de las diferentes normativas que regulan los estudios universitarios en la UPCT pero no están suficientemente bien reguladas, o no se encuentran recogidas, requieren de un desarrollo normativo. El objetivo del presente texto es desarrollar la regulación, tanto de las asignaturas extracurriculares en sus diversas acepciones, como de la simultaneidad de estudios en la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 1. Asignatura extracurricular.

Tiene la consideración de “asignatura extracurricular”, aquella asignatura, de entre las que se imparten en la Universidad Politécnica de Cartagena, cursada fuera de un itinerario curricular conducente a obtener una titulación oficial de la Universidad

Politécnica de Cartagena.

Artículo 2. Supuestos de matrícula extracurricular.

Con respecto a la matrícula como asignaturas extracurriculares, se establecen los siguientes supuestos:

1. Estudiantes matriculados en títulos oficiales, cuyos planes de estudios hayan sido aprobados de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. Se considera como asignatura extracurricular aquella que, excediendo del currículo mínimo exigido para la obtención del Título, el estudiante solicite que sea considerada como tal, antes de realizar el abono del mismo. Este supuesto se corresponde con las asignaturas de libre configuración.
2. Estudiantes matriculados en títulos oficiales de grado y de máster. Se considera como asignatura extracurricular cualquiera en que el estudiante se matricule en una titulación distinta a la que cursa. Igualmente se considerará extracurricular aquella asignatura que, perteneciendo al propio título, exceda del currículo mínimo exigido para la obtención del mismo y que el alumno solicite sea considerada como tal, en el momento de realizar el abono al título.
3. Titulados en estudios universitarios oficiales y que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad. Se considera como asignatura extracurricular cualquiera que el estudiante pueda elegir entre las ofrecidas en los diferentes títulos oficiales de la Universidad Politécnica de Cartagena. En este caso se considerará que el alumno se encuentra matriculado con dedicación extracurricular.

Artículo 3. Matrícula en asignaturas extracurriculares.

- a) La admisión y matrícula será acordada por el Director/a o Decano/a del Centro en el que se imparte la/s asignatura/s objeto de la petición, una vez comprobados los requisitos y en los plazos establecidos en las instrucciones y normas de matrícula.
- b) En el supuesto de solicitud de varias asignaturas adscritas a diferentes Centros, se requerirá el acuerdo de cada uno de los responsables de estos.
- c) Los plazos de solicitud y matrícula, en su caso, coincidirán con el de matrícula ordinaria o extraordinaria en cada curso académico.
- d) En los supuestos 1 y 2 del artículo 2, la matrícula se realizará en la Secretaría del Centro donde el estudiante tenga su expediente académico. No se podrá superar por esta vía más de la mitad de los créditos de cualquier título oficial
- e) En el supuesto 3, la matrícula se realizará en la Secretaría del Centro responsable de la titulación al que pertenece la asignatura.
- f) Las asignaturas extracurriculares no serán utilizadas en los cómputos del Reglamento de Progreso y Permanencia, a excepción del número máximo de créditos en los que un estudiante puede estar matriculado cualquier curso académico para cuyo cómputo sí serán consideradas estas asignaturas.
- g) Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación a los estudiantes

contemplados en el supuesto 1 del artículo 2 de la presente normativa, los cuales se registrarán por lo establecido para los créditos de libre configuración en las Instrucciones de Preinscripción y Matrícula de cada curso académico.

h) En el caso de matrícula extracurricular en cualquier asignatura con límite de plazas, la matrícula estará condicionada a la existencia de plazas libres al finalizar el periodo ordinario de matrícula. La matrícula, por tanto, no será definitiva y las plazas vacantes, después de asignar las matrículas curriculares, serán asignadas utilizando los mismos criterios establecidos para la asignación de matrícula curricular. Una vez efectuada esta asignación se considerará definitiva la matrícula.

Artículo 4. Asignaturas objeto de matrícula extracurricular.

a) En el supuesto 1 del artículo 2, las limitaciones de matrícula vendrá regulada por las Normas Académicas y en las Instrucciones de Preinscripción y matrícula de cada curso académico.

b) En los supuestos 2 y 3, y para la matrícula en asignaturas de títulos cuyos planes de estudios hayan sido aprobados de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, no podrá realizarse en los siguientes casos:

1. Asignaturas que en su propio plan de estudios estén sujetas a prerequisites o incompatibilidades, en tanto no los hayan superado.
2. Asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del Centro lo autorice.
3. Asignaturas que ya no tengan docencia, aún cuando el estudiante haya estado matriculado con anterioridad en las mismas.

c) En los supuestos 2 y 3, y para la matrícula en asignaturas de títulos de grado, no podrá realizarse en los siguientes casos:

1. Asignaturas de primer curso de las titulaciones con límite de plazas.
2. Asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del Centro lo autorice.
3. Asignaturas con contenidos idénticos o muy similares a los de otras que el estudiante tenga en el plan de estudios que está cursando.
4. Asignaturas exclusivamente prácticas, el Trabajo Fin de Grado o cualquier otra excluida anualmente en las normas de matrícula, por aprobación del Consejo de Gobierno a propuesta de los Centros.
5. Asignaturas que ya no tengan docencia, aún cuando el estudiante haya estado matriculado con anterioridad en las mismas.

d) En los supuestos 2 y 3, y para la matrícula en asignaturas de títulos de máster, no podrá realizarse en los siguientes casos:

1. Asignaturas exclusivamente prácticas, el Trabajo Fin de Máster o cualquier otra excluida anualmente en las normas de matrícula por aprobación del Consejo de Gobierno a propuesta de los Centros.
2. Asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del Centro lo autorice.
3. Asignaturas con contenidos idénticos o muy similares a los de otras que el

- estudiante tenga en el plan de estudios que está cursando.
4. Asignaturas que ya no tengan docencia, aún cuando el estudiante haya estado matriculado con anterioridad en las mismas.
 5. Solo podrán matricularse de asignaturas de máster, como asignatura extracurricular, los estudiantes del supuesto 2 matriculados en un título de máster y aquellos del supuesto 3 que estén en posesión de un título de máster universitario.
- f) La matrícula de estudiantes en asignaturas extracurriculares quedará supeditada a la disponibilidad de plazas en las mismas. En ningún caso, la admisión de estudiantes en estas asignaturas podrá generar necesidades académicas o docentes.
- e) Adicionalmente a las anteriores limitaciones, los estudiantes con dedicación extracurricular no podrán matricularse de las prácticas en empresa o asignatura equivalente y de cualquier otra que sea aprobada por el Consejo de Gobierno antes del inicio del periodo de matrícula.

Artículo 5. Simultaneidad de estudios.

La simultaneidad **de** estudios es el trámite que tiene que llevar a cabo un estudiante que, estando cursando estudios universitarios en un centro, **decide** iniciar unos nuevos estudios en el mismo o en otro centro universitario sin abandonar los primeros.

Artículo 6. Procedimiento para la solicitud de simultaneidad de estudios.

Cuando se pretenda, mientras se está cursando unos estudios de primer ciclo o de grado, iniciar otros estudios de grado, el interesado deberá presentar la solicitud de simultaneidad de estudios, antes que concluya el plazo establecido para la matrícula de cada curso académico, en la Secretaría de Gestión Académica donde pretende iniciar los mencionados estudios. No es necesario solicitar la simultaneidad de estudios cuando se está cursando una pasarela para el acceso a los estudios de grado para titulados, un máster oficial o un segundo ciclo. Para que la solicitud pueda ser autorizada, el estudiante deberá haber superado en la titulación que esté realizando 60 créditos. Para los alumnos de otras universidades se acompañará de una certificación académica personal.

Las solicitudes se resolverán por el Decano o Director del Centro que imparte la titulación a la que pretende incorporarse, por delegación del Rector. Contra esta resolución, el solicitante podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente a la fecha de notificación de la citada resolución.

En caso de resolución favorable todo el procedimiento de matrícula se regirá según lo dispuesto en el apartado correspondiente de las Normas e Instrucciones de Matrícula en Estudios de Grado/Primer y/o Segundo Ciclo del curso correspondiente y lo recogido en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 7. Requisitos generales para acceder a la simultaneidad de estudios.

Podrán simultanear estudios en una segunda titulación de la Universidad Politécnica de Cartagena, aquellos estudiantes de otra titulación oficial de esta u otra Universidad, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que en la nueva titulación hayan sido admitidos en esta Universidad en el proceso de preinscripción del curso en el que pretendan simultanear estudios.
- b) Que en la titulación que están cursando tengan superadas las materias básicas.
- c) No se podrá autorizar la simultaneidad de estudios en una titulación de Grado con unos estudios del anterior sistema educativo universitario que han dado origen a dicha titulación de Grado.
- d) No es necesario solicitar la simultaneidad de estudios cuando se está cursando una pasarela para el acceso a los estudios de grado para titulados.
- e) Para valorar la admisión de los estudiantes que estén cursando titulaciones universitarias oficiales en otra universidad será preceptiva la presentación de la certificación académica personal de los estudios universitarios ya iniciados. Asimismo, se requerirá el informe favorable a la simultaneidad de estudios por parte del Rector o autoridad académica competente de la universidad de origen.

Artículo 8. Asignaturas objeto de matrícula en el caso de la simultaneidad de estudios.

Una vez concedida la simultaneidad, cumplidos los requisitos de ingreso y, consecuentemente, autorizada la matrícula de la segunda de las titulaciones, el estudiante podrá cursar los estudios con las siguientes consideraciones:

- a) El estudiante abonará el seguro escolar en una sola de las titulaciones.
- b) El estudiante se matriculará de las asignaturas de las diferentes titulaciones de manera independiente, con la siguiente limitación:
 1. La matrícula no podrá realizarse sobre asignaturas susceptibles de reconocimiento tomando como origen asignaturas que el estudiante tenga en el plan de estudios en el que está matriculado previamente a la solicitud de la simultaneidad.

Artículo 9. Precios públicos.

- a) Los precios a satisfacer por la matrícula de estas asignaturas serán los que, con carácter general, se fijen cada año por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Orden correspondiente.



b) Los estudiantes incluidos en el supuesto 3 del artículo 2, que no estén en posesión de un título oficial de la UPCT, deberán abonar adicionalmente los precios de apertura de expediente y cualquier otro derivado de su incorporación a la UPCT, según la Orden de Precios Públicos de la Región de Murcia. En las instrucciones y normas de matrícula de cada curso académico se establecerá la modalidad de pago de los mismos.

Artículo 10. Consecuencias de la matrícula extracurricular.

a) La superación de asignaturas extracurriculares no podrá dar lugar, en ningún caso, a la obtención de un título.

b) En el caso de que el estudiante acceda con posterioridad a la titulación por cualquiera de las vías recogidas en este reglamento, las asignaturas superadas tendrán efectos académicos plenos en el expediente oficial.

Artículo 11. Derechos y deberes.

Los derechos y deberes de los estudiantes con dedicación extracurricular podrán ser regulados con posterioridad y limitados explícitamente en cualquier convocatoria.

Disposición final única.

a) Se autoriza al rectorado para el desarrollo, en el ámbito de sus competencias, del presente Reglamento.

b) La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.